

**EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO. EN OTROSÍ:
ACREDITA PERSONERÍA.**

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE



HERNÁN SANHUEZA FIGUEROA, en representación de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, Las Condes, en el marco del procedimiento rol D-011-2016 para determinar eventuales responsabilidades y sanciones en contra de mi representada, al Sr. Fiscal Instructor de la Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, sobre bases de procedimientos administrativos, y atendido que mi representada tiene la intención de presentar un programa de cumplimiento, vengo en solicitar ampliación del plazo para cumplir con lo anterior.

La ampliación de plazo solicitada es de 05 días hábiles adicionales y tiene por objeto poder recabar adecuadamente la información requerida para la preparación del documento antes mencionado.

POR TANTO: Solicito a usted Sr. Fiscal acceder a lo solicitado.

EN OTROSÍ, Solicito tener presente que mi personería para representar a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. consta en las escrituras públicas Repertorio 3778, de fecha 15 de abril de 2015, otorgada por el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica y que reduce el Acta de Sesión de Directorio de 10 de abril de 2015; y Repertorio 101, de 06 de enero de 2016, otorgada por el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica y que reduce el Acta de Sesión de Directorio de 21 de diciembre de 2015

POR TANTO: Solicito a usted Sr. Fiscal Se Tenga presente.


8.439.567-6

ubicadas en calle Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, Torres del Parque II, piso dieciocho, comuna de Las Condes, Santiago, con la asistencia de los directores titulares, señores José Tomás Letelier Vial y Ximena Matas Quilodrán, y del director suplente George Anthony Schroer. Presidió la sesión el Presidente de la Sociedad señor José Tomás Letelier Vial, y actuó como secretaria doña Francisca Gostling Délano, especialmente designada al efecto. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores asistentes sin observaciones. II. **REVOCACIÓN DE PODERES.** El Directorio acordó por unanimidad revocar, con las excepciones señaladas en el párrafo siguiente, todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, especialmente pero no limitado a: /i/ los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha veinte de junio de dos mil doce, que constan en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, bajo repertorio número ocho mil trescientos noventa y nueve / dos mil doce, inscrita a fojas trescientos cuarenta y uno vuelta número doscientos setenta y siete del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil doce; /ii/ los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, reducida a escritura pública con fecha



veinticinco de julio, en la Notaria de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio número nueve mil ochocientos ochenta y ocho / dos mil doce, inscrita a fojas trescientos setenta y cinco vuelta número trescientos catorce del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil doce; /iii/ los poderes otorgados a los señores Humberto Aquino, Andrés Verdugo Ramírez de Arellano, José Tomás Letelier Vial y Rolando Cubillos Basaure, que constan en Sesión de Directorio de fecha veintisiete de julio de dos mil doce; /iv/ los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, que constan en escritura pública de fecha doce de diciembre dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número veintisiete mil novecientos cuarenta y uno guión dos doce, inscrita a fojas cuatrocientos sesenta y ocho número trescientos ochenta y ocho del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil doce; /v/ los poderes otorgados mediante sesión de directorio celebrada con fecha veintiseis de marzo de dos mil trece, reducida a escritura pública de fecha uno de abril del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número siete mil veinticuatro guión dos trece, anotada al margen de la inscripción social de fojas dos número dos del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil doce; /vi/ los poderes otorgados en sesión de



directorio de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha dos de septiembre de dos mil trece bajo el repertorio número veinte mil ochocientos veintiseis guión dos trece, anotada al margen de la inscripción de fojas ciento ochenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil trece; y /vii/ los poderes otorgados mediante sesión de directorio de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, que constan en escritura pública otorgada con fecha once de marzo de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número cinco mil ochocientos ochenta y siete guión dos catorce, anotada al margen de la inscripción de fojas ciento ochenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil catorce. **EXCEPCIONES A REVOCACIÓN:** Se exceptúan expresamente de la revocación de todos los poderes otorgados anteriormente por la Sociedad señalada en el párrafo anterior, /i/ los poderes otorgados por la Sociedad mediante Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha nueve de enero de dos mil doce, protocolizada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha catorce de febrero de dos mil doce, bajo el número doscientos treinta y uno, para la realización de Transacciones de Gestión de Riesgos, en especial aquellos conferidos a los Ejecutivos Superiores y los conferidos por estos últimos a los Empleados



Designados; /ii/los poderes otorgados por la Sociedad mediante Sesión de Directorio de fecha cinco de junio de dos mil trece, en relación con el Contrato de Crédito entre Kinross Gold Corporation y The Bank of Nova Scotia, en especial aquellos conferidos a los señores Lauren Martin Roberts y José Tomás Letelier Vial; /iii/los poderes otorgados por la Sociedad mediante Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha quince de noviembre de dos mil trece, en relación con el Contrato de Emisión de Bonos suscrito por Kinross Gold Corporation, en especial los poderes conferidos a los señores Lauren Martin Roberts y José Tomás Letelier Vial; y /iv/ los poderes otorgados por la Sociedad mediante Sesión de Directorio de fecha once de julio de dos mil catorce, en relación con el Contrato de Crédito entre Kinross Gold Corporation y The Bank of Nova Scotia, en especial aquellos conferidos a los señores José Tomás Letelier Vial, Luis Augusto Parra Falcón y Ximena María Laura Matas Quilodrán. **III. OTORGAMIENTO DE PODERES.** El directorio acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, establecer a contar de la fecha en que la presente acta se reduzca, en todo o parte, a escritura pública, la siguiente estructura de poderes generales de la Sociedad constituida por seis categorías de apoderados, clases A, B, C, D, E y F, quienes, actuando en la forma que se indicará para cada caso, y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán todas o algunas de las siguientes facultades, según se señalará para cada categoría y con las limitaciones



que se indican en el numeral treinta y tres .
siguiente: **tres punto uno. Facultades.** **a)** Representar a la Sociedad en todos los actos, contratos, negocios, juicios y gestiones que queden comprendidos dentro del giro social ordinario de la Sociedad. **b)** Celebrar, modificar y resciliar contratos de servicios, de construcción, de abastecimiento, de transporte, de arrendamiento sobre bienes muebles con o sin opción de compra. **c)** Celebrar, modificar y resciliar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. **d)** Constituir, modificar, prorrogar, poner término, desahuciar, disolver y liquidar todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones, transformar, absorber y dividir dichas sociedades. Ejercer en representación de la Sociedad cualesquiera y todos los derechos y acciones que la Sociedad pueda tener en virtud de su titularidad de intereses o su dominio de acciones en cualquier sociedad, incluyendo, pero no limitado a, asistir, participar y votar en cualquier asamblea de socios o accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, ejercer todas las opciones a las que la Sociedad pueda tener derecho como socia o accionista de las mismas, suscribir y pagar los derechos y las acciones emitidas en virtud de un aumento del capital social de cualquiera de dichas sociedades, y, en general, ejercer y renunciar todos los derechos y acciones y cumplir todas las obligaciones de la Sociedad como



socia, accionista, gerente, administradora, liquidadora, etcétera, de aquéllas. **e)** Designar administradores o delegados en las sociedades en que la Sociedad sea o pase a ser socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las facultades que correspondan a la Sociedad en dichas sociedades, y removerlos o sustituirlos de su cargo. **f)** Adquirir toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, y demás contratos nominados o innominados. **g)** Adquirir toda clase de bienes inmuebles y derechos reales o personales constituidos sobre ellos, y en especial, concesiones mineras, pedimentos y manifestaciones, predios superficiales, derechos de agua; tomarlos en arrendamiento con o sin opción de compra, comodato, uso, usufructo, hipoteca, concesión, pudiendo al efecto celebrar todos los contratos nominados e innominados que al efecto sean necesarios, tales como compra, arrendamiento, uso, usufructo, comodato, solicitar concesiones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que se requiera. **h)** Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, ponerles término o modificarlos, fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo,



Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, Administradoras de Fondos Previsionales, Isapres, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Geología y Minería, Instituto de Previsión Social, etcétera. **i)** Aceptar daciones en pago, y ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador. **j)** Tomar boletas y pólizas de garantía y seguros para los fines que requiera la Sociedad, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones, cobrar, endosar y cancelar las pólizas. **k)** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero u otra clase de bienes, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; pagar en efectivo, por consignación o por subrogación, todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo y, en general, extinguir obligaciones. **l)** Adquirir todo tipo de propiedad intelectual o industrial y/o derechos de uso o licencia o explotación referidos a aquella. Registrar y renovar marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, oponerse a sus registros, solicitar su nulidad, y en general, realizar todos los actos destinados a proteger y amparar la propiedad industrial o intelectual y mantener su vigencia. **m)** Pedir, manifestar y, en general constituir concesiones mineras y efectuar todos los trámites inherentes o relacionados a tal constitución que sean procedentes, útiles o necesarios tales como pedir la mensura y mensurar, designar



peritos, formular oposiciones a mensuras de terceros, solicitar la nulidad y/o caducidad de concesiones y pertenencias, solicitar derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, etcétera. **n)** Conferir poderes especiales y delegar parcialmente este poder y revocar tales poderes y delegaciones. **o)** Retirar correspondencia postal y telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas. **p)** Realizar operaciones de importación y exportación y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones, y en especial recibir aportes de capital extranjero pudiendo ejecutar las importaciones e internación de toda clase de bienes con cargo a ellos; comprar y vender moneda extranjera; firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercadería de aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía; pedir la devolución de dichos documentos; retirar certificados y valores negociables; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo un sistema de cobertura diferida; y en general, suscribir y ejecutar todos los actos, declaraciones y documentos exigidos por el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás autoridades o servicios públicos y bancos



comerciales. **q)** Abrir, dar, expedir, acreditar y cumplimentar acreditativos y cartas u órdenes de crédito u otros documentos de comercio internacional. **r)** Representar a la Sociedad ante bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito en general, nacionales o extranjeras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y girar en ellas, en moneda nacional o extranjera, efectuar depósitos y retirar dineros a la vista, a plazo o condicionales y valores en custodia; girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad, dar órdenes de no pago y revocarlas; contratar servicios de banca electrónica para operar sobre las cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera abiertas por la Sociedad, a través de canales electrónicos vía Internet, y designar y revocar los administradores de los servicios de banca electrónica, quienes tendrán a su vez las facultades que la institución de crédito les asigne, entre ellas las de delegar tales facultades mediante la designación y revocación de usuarios de servicios de banca electrónica, quienes también podrán operar los servicios de banca electrónica con las facultades que les asignen los administradores, y firmar los contratos y toda la demás documentación que se requiera al efecto. Para los efectos de operar en las cuentas corrientes incluidas en el servicio de banca electrónica, los



apoderados y administradores designados estarán facultados para girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad, instruir cargos y transferencias de fondos desde las cuentas, imponerse de su movimiento, solicitar, aprobar y objetar saldos, dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas y en general tendrán todas las facultades que se requieran para operar en las cuentas corrientes. Por su parte, los usuarios de los servicios de banca electrónica que designen los administradores tendrán una o más de dichas facultades que estos últimos les asignen. **s)** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro, garantía u otra forma, avalar, descontar, red descontar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, certificados de depósito u otros efectos de comercio y demás documentos bancarios y mercantiles; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. **t)** Celebrar con bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase y condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier índole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y



otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo. u) Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades públicas, políticas, administrativas, municipales, organismos e instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales y personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo pero no limitado al Fisco, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias, Organismos de Previsión y Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio Nacional de Geología y Minería, Empresa Nacional de Minería, Dirección General de Aguas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, etcétera, pudiendo presentar, suscribir, modificar, rectificar y desistirse de toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones, presentaciones y reclamos; solicitar cualquier clase de liquidación, giro y devolución de tributos o impuestos y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos a que se le faculta en virtud del presente mandato. v) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, quedando especialmente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, actuar en gestiones de avenimiento, comprometer, designar árbitros



arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar competencia, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, percibir, otorgar quitas y esperas y en general, ejercer las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil de Chile, que se dan por reproducidas en este poder bajo esta letra. **w)** En los contratos, actos y convenciones que se celebren en representación de la Sociedad, los apoderados podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades; convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir, entregar o exigir rendiciones de cuentas y, en general, ejercer todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Sociedad, pudiendo firmar, suscribir, modificar, rectificar y resciliar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean útiles o necesarios. **x)** Enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, alzar y cancelar todo tipo de gravámenes constituidos sobre éstos y realizar las inscripciones correspondientes. **tres punto dos. Forma de Actuación.**

i. Apoderados Clase "A". Los apoderados clase "A", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral treinta y tres . siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras a) hasta w), ambas inclusive. Asimismo, actuando conjuntamente dos



apoderados clase "A", podrán ejercer la facultad contenida en la letra x) hasta por un valor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "Dólares". No obstante lo anterior, para enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles por un valor superior a doscientos cincuenta mil Dólares, o derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones mineras, cualquiera sea el valor de la transacción, se requerirá siempre de la aprobación previa del directorio de la Sociedad. **ii. Apoderados Clase "B"**. Los apoderados clase "B", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral treinta y tres . siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) precedentes. **iii. Apoderados Clase "C"**. Los apoderados clase "C" de la Sociedad, actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral treinta y tres . siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras i), r), s) y t) precedentes. **iv. Apoderados Clase "D"**. Los apoderados clase "D" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras h) y o) precedentes. **v. Apoderados Clase "E"**. Los apoderados clase "E" de la Sociedad, actuando individualmente,



podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras k), p) y u) precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "E" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b), c), f), q), r) y s) precedentes. **vi. Apoderado Clase "F"**. Los apoderados clase "F", quienes, actuando en la forma que se indicará y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán las siguientes facultades: **a)** Solicitar concesiones mineras de exploración y explotación y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir concesiones mineras y otros derechos mineros. **b)** Solicitar permisos para la exploración de aguas, solicitar derechos de agua y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir derechos de agua. **c)** Presentar y requerir la aprobación de declaraciones de impacto ambiental o estudios de impacto ambiental, de planes de manejo, de planes de prevención o descontaminación, ante las autoridades competentes, según lo establece la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones pertinentes. **d)** Representar a la Sociedad ante cualquier Tribunal de la República de Chile, sean ordinarios, especiales, arbitrales o administrativos o de cualquiera otra



especie, en todos los juicios, gestiones o procedimientos judiciales en que la Sociedad tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, en que se ventilen o discutan derechos relacionados con concesiones mineras en trámite de constitución y/o definitivamente constituidas, sean de exploración o explotación, o derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite u otorgados, o permisos de exploración de aguas subterráneas, que fueren de propiedad de la Sociedad y de sus permisos y autorizaciones medio ambientales que en ellas sea necesario requerir o tramitar, y sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandada, solicitante, peticionaria, tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de sus sentencias o resoluciones. En este sentido, el mandatario estará facultado para ejercitar todo tipo de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitación, todas las acciones y procedimientos regidos por el Código de Minería, Código de Aguas, Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, y todas las legislaciones complementarias de éstas. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario actuará por la Sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, tendrá las facultades extraordinarias de desistirse en



primera instancia de la acción deducida, cobrar, aprobar convenios, percibir, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. Sin embargo, no podrá contestar nuevas demandas sin que la Sociedad sea legalmente emplazada mediante notificación a su Gerente General, ni tampoco podrá absolver posiciones. Además, el mandatario dentro del ámbito de las gestiones ya indicadas, estará facultado para solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquiera otra naturaleza; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, tasadores, peritos y liquidadores y aceptar reconocimientos de deudas en favor de la Sociedad; designar o nombrar abogados patrocinantes, delegando las facultades que estime necesarias y convenientes que por este instrumento se le confieren, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión de abogado; revocar las delegaciones; otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el cumplido desempeño de este mandato, ratificar, revocar o derogar esas facultades en cualquier momento sin limitación o exclusión de la representación otorgada en el presente poder, y



reasumir los poderes o delegaciones cuantas veces se considere conveniente. e) Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, y ante los organismos, autoridades e instituciones vinculadas de cualquier forma a la Ley de Medio Ambiente y efectuar toda clase de solicitudes, presentaciones y gestiones pertinentes a éstas. f) Convenir contratos de asesoría técnica, profesional, legal o de prestación de servicios que guarden directa relación con las gestiones y actuaciones requeridas por el Código de Minería, Código de Aguas, Legislación del Medio Ambiente y su Reglamento, y las legislaciones complementarias de éstas, fijar las remuneraciones, honorarios y condiciones a pactar, prorrogar plazos, y ponerle término por cualquier causa. Los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras a), e) y f) precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b), c), y d) precedentes. **Tres punto tres. Limitaciones a la actuación de los Apoderados.** No obstante los poderes conferidos en el numeral treinta y dos . precedente, para realizar las siguientes actuaciones: (i) girar y retirar dineros de las cuentas corrientes bancarias de



la Sociedad; (ii) girar o suscribir cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio; (iii) celebrar cualquier acto o contrato que signifique el endeudamiento por parte de la Sociedad; (iv) constituir gravámenes sobre inmuebles, derechos de aguas, concesiones mineras o demás activos mineros; y (v) para ejercer las facultades judiciales extraordinarias contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; los Apoderados Clase "A", Clase "B" y Clase "C" deberán actuar de la siguiente forma: Uno) conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase "A"; Dos) conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase "B"; Tres) conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase "A" con uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" o Clase "C"; o Cuatro) conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" con uno cualquiera de los Apoderados Clase "C".

IV. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS. La unanimidad de los directores presentes acordó nombrar como apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones señaladas en la sección III. precedente, a las siguientes personas: **Apoderados Clase "A"**: Ricky Ervin Cruea, Simon Christopher Gantley, José Tomás Letelier Vial, Ximena María Laura Matas Quilodrán y Luis Augusto Parra Falcón; **Apoderados Clase "B"**: Guillermo Francisco Contreras Gómez, Frederico Souza Deodoro, Hernán Augusto Sanhueza Figueroa, George Anthony Schroer y Cristhian Staeding Rusque; **Apoderados Clase "C"**: Luiz Eduardo Repesechini Cortes



De Araujo, Frederico Souza Deodoro, Luis Augusto Parra Falcón y Ernesto Amalio Vilches Menéndez; **Apoderados Clase "D"**: Fiona Mary Macleay Coop y Marcela Edith Salvatierra Pacheco; **Apoderados Clase "E"**: Julio Cesar Acosta Viana, Pablo César Albornoz Gatica, Mónica Brandau Bustos, Andrés Eugenio Carreño Letelier, José Alejandro Cuevas Gómez, Juliana Araujo Da Matta Machado Esper, Darby Ian Fletcher, Bárbara Francisca Gostling Délano, Régulo Valentín Sánchez Troncoso y Claudia Andrea Vásquez Desideri; y **Apoderados Clase "F"**: Ximena María Laura Matas Quilodrán, Bárbara Francisca Gostling Délano, Gustavo Adolfo Pezoa Rosales y Claudia Andrea Vásquez Desideri. V.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTAD AL PORTADOR.

El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a las señoras Bárbara Francisca Gostling Délano y Claudia Andrea Vásquez Desideri para que, actuando cualquiera de ellas en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para requerir y firmar todas las inscripciones y anotaciones en el Conservador de Minas o en cualesquiera otros registros públicos. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las trece: cuarenta y cinco horas.- Hay cuatro firmas ilegibles en los pie de firmas de don José Tomás Letelier Vial Presidente, de



doña Ximena Matas Quilodrán Directora, de don George Anthony Schroer Director Suplente y de doña Francisca Gostling Délano Secretaria. Conforme con el acta que tuve a la vista y que he devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- se da copia.- Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el libro Repertorio bajo el N° 3778/2015

Francisca Gostling
BARBARA FRANCISCA GOSTLING DELANO



C.I.N° 12.872.817 - 1

Repertorio: 3778-2015
 J. Registro: MJ
 Digitadora: -
 Asistente: -
 Nº Firmas: 1
 Nº Copias: 3
 Derechos: 30000
 Impuestos: /

[Handwritten signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS
 Santiago **30 ABR 2015**
 COSME FERNANDO GOMILA GATICA
 NOTARIO TITULAR
 4° Notaria de Santiago



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.

~~Firma y Bello.~~



4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DE DIRECTORIO - COMPAÑIA MINERA MANTOS DE ORO otorgado el 06 de Enero de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Titular.-

Repertorio Nº: 101 - 2016.-

Santiago, 07 de Enero de 2016.-



Nº Certificado: 223456809015.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 223456809015.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F047-223456809015.-



300236666 101 06/01/2016
 ANITA MARIA VILLEGAS BERN
 ACTA



REPERTORIO N° 101.-/2016

OT. N° 236666

AVB.



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

COMPañÍA MINERA MANTOS DE ORO



EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: Doña **BÁRBARA FRANCISCA GOSTLING DÉLANO**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos diecisiete guión uno, domiciliada en Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, Torres del Parque II, piso dieciocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE "COMPañÍA MINERA MANTOS DE ORO",



certificado emitido
 on Firma
 lectrónica
 vanzada Ley N°
 9.799 Autoacordado
 e la Excmá Corte
 uprema de Chile.
 ent N°
 23456809015
 erifique validez en
 ttp://www.fojas.cl

celebrada con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago, a veintiuno de Diciembre de dos mil quince, siendo las diez horas, se reunió el directorio de COMPAÑÍA MINERA MANTOS DE ORO, en adelante también la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en calle Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, Torres del Parque II, piso dieciocho, comuna de Las Condes, Santiago, con la asistencia de los directores titulares, señores José Tomás Letelier Vial y Ximena María Laura Matas Quilodrán, y del director suplente señor George Anthony Schroer. Presidió la sesión, José Tomás Letelier Vial, y actuó como secretaria doña Bárbara Francisca Gostling Délano. Se deja constancia que la señora Ximena Matas Quilodrán asistió a la sesión mediante conferencia telefónica encontrándose, en todo momento, comunicada simultánea y permanentemente con el resto de los asistentes. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores asistentes sin observaciones. II. REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS. El señor Presidente señaló que en las últimas semanas se han producido algunos cambios en la plana ejecutiva del grupo Kinross del cual forma parte la Sociedad, en atención a lo cual se hace necesario revocar algunas



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
223456809016
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



designaciones de apoderados y designar nuevos apoderados en su reemplazo. **Dos punto uno. Régimen de poderes y apoderados.** Por sesión de directorio celebrada con fecha diez de abril de dos mil quince, la cual fue reducida a escritura pública con fecha quince de abril de dos mil quince en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica repertorio número tres mil setecientos setenta y ocho guión dos mil quince, inscrita a fojas cien número ochenta y cinco del Registro de Accionistas, y anotada al margen de fojas ciento ochenta y siete del Registro de Propiedad y de fojas trescientos diecinueve del Registro de Accionistas, todos del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil quince, se estableció el régimen de poderes de la Sociedad, conjuntamente con designar a los apoderados facultados para que, en nombre y representación de ésta, ejerzan todas y cada una de las facultades de la Sociedad, en adelante también la "Estructura de Poderes". De acuerdo con lo señalado en el Punto IV. de dicha escritura pública se designó como apoderados a las siguientes personas: **Apoderados Clase "A":** Ricky Ervin Cruera, Simon Christopher Gantley, José Tomás Letelier Vial, Ximena María Laura Matas Quilodrán y Luis Augusto Parra Falcón; **Apoderados Clase "B":** Guillermo Francisco Contreras Gómez, Frederico Souza Deodoro, Hernán Augusto Sanhueza Figueroa, George Anthony Schroer y Cristhian Staeding Rusque; **Apoderados Clase "C":** Luiz Eduardo Persechini Cortes De Araujo, Frederico Souza Deodoro, Luis



certificado emitido
on Firma
lectrónica
vanzada Ley N°
9.799 Autoacordado.
e la Excmá Corte
suprema de Chile.
ert N°
23456809015
verifica validez en
http://www.fojas.cl

Augusto Parra Falcón y Ernesto Amalio Vilches Menéndez; **Apoderados Clase "D"**: Fiona Mary Macleay Coop y Marcela Edith Salvatierra Pacheco; **Apoderados Clase "E"**: Julio Cesar Acosta Viana, Pablo César Alborno Gatica, Mónica Brandau Bustos, Andrés Eugenio Carreño Letelier, José Alejandro Cuevas Gómez, Juliana Araujo Da Matta Machado Esper, Darby Ian Fletcher, Bárbara Francisca Gostling Délano, Régulo Valentín Sánchez Troncoso y Claudia Andrea Vásquez Desideri; y **Apoderados Clase "F"**: Ximena María Laura Matas Quilodrán, Bárbara Francisca Gostling Délano, Gustavo Adolfo Pezoa Rosales y Claudia Andrea Vásquez Desideri. Conforme al señalado régimen de poderes, los apoderados antes señalados en uso de las facultades allí establecidas, deben sujetarse en todo caso, a las formas de actuación, restricciones y limitaciones señaladas en las secciones Tres punto dos y Tres punto tres del Punto III. de la **Estructura de Poderes. Dos punto dos. Revocación de apoderados.** Por el presente acto, la unanimidad del directorio viene en revocar la calidad de apoderados a las siguientes personas: **Apoderados Clase "A"**: Ricky Ervin Cruea y Simon Christopher Gantley; **Apoderado Clase "B"**: Hernán Augusto Sanhueza Figueroa; **Apoderado Clase "C"**: Ernesto Amalio Vilches Menéndez; **Apoderados Clase "E"**: José Alejandro Cuevas Gómez, Darby Ian Fletcher y Claudia Andrea Vásquez Desideri; y **Apoderado Clase "F"**: Claudia Andrea Vásquez Desideri. **Dos punto tres. Designación de nuevos apoderados.** Por el presente acto, la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
223458899016
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



unanimidad del directorio viene en designar como apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones aplicables para cada clase de apoderado, según consta en el Punto III. de la Estructura de Poderes, a las siguientes personas:

Apoderados Clase "A": Hernán Augusto Sanhueza Figueroa y Bruce Howard Thieking; **Apoderado Clase "B":** Iván Humberto Burgos González; **Apoderados Clase "C":** Mónica Brandau Bustos y Juan Andrés González Cox; y **Apoderado Clase "E":** Susan Carmen Gloria Henry Henry. Dos punto cuatro. Apoderados de la Sociedad.

En consecuencia son apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones señaladas en el Punto III. de la Estructura de Poderes, las siguientes personas: **Apoderados Clase "A":** José Tomás Letelier Vial, Ximena María Laura Matas Quilodrán, Luis Augusto Parra Falcón, Hernán Augusto Sanhueza Figueroa y Bruce Howard Thieking; **Apoderados Clase "B":** Guillermo Francisco Contreras Gómez, Frederico Souza Deodoro, George Anthony Schroer, Cristhian Staeding Rusque e Iván Humberto Burgos González; **Apoderados Clase "C":** Luiz Eduardo Persechini Cortés De Araujo, Frederico Souza Deodoro, Luis Augusto Parra Falcón, Mónica Brandau Bustos y Juan Andrés González Cox; **Apoderados Clase "D":** Fiona Mary Macleay Coop. y Marcela Edith Salvatierra Pacheco; **Apoderados Clase "E":** Julio Cesar Acosta Viana, Pablo César Albornoz Gatica, Mónica Brandau Bustos, Andrés Eugenio Carreño Letelier, Juliana Araujo Da Matta Machado Esper, Bárbara Francisca Gostling Délano,



certificado emitido
on Firma
lectrónica
vanzada Ley N°
9.799 Autoacordado
e la Excmra Corte
uprema de Chile.
ert N°
23456809015
erifique validez on
tp://www.fogjas.cl

Régulo Valentín Sánchez Troncoso y Susan Carmen Gloria Henry Henry; y Apoderados Clase "F": Ximena María Laura Matas Quilodrán, Bárbara Francisca Gostling Délano y Gustavo Adolfo Pezoa Rosales. III.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTAD AL PORTADOR.

El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a las señoras Ximena María Laura Matas Quilodrán y Bárbara Francisca Gostling Délano para que, actuando cualquiera de ellas en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para requerir y firmar todas las inscripciones y anotaciones en el Conservador de Minas o en cualesquiera otros registros públicos. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diez treinta horas. CERTIFICADO: Bajo la responsabilidad del presidente y de la secretaria de actas se certifica que en la presente sesión de directorio de la Sociedad, asistió y participó a distancia a través de conferencia telefónica la señora Ximena Matas Quilodrán, quien estuvo conectada y comunicada en forma simultánea, permanente e ininterrumpida durante la sesión con los señores José Tomás Letelier Vial y George Anthony Schroer, físicamente presentes en la sesión. Hay cuatro firmas ilegibles. Conforme a hojas sueltas y devueltas al



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cen Nº
223456809015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



interesado. En comprobante y previa lectura, firman
los comparecientes el presente instrumento. Se dio
copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el
número 101-12016 . DOY FE.

Francisca Gostling
BÁRBARA FRANCISCA GOSTLING DELAÑO



C.I. N° 12.872.817-1

Repertorio: 101
J.Registro: AVB
Digitadora: AVB
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
Derechos : 45000

[Handwritten signature]



certificado emitido
con Firma
electrónica
según Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
23456899815
verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Firma y Sello

INUTILIZADO

Conforme Art. 404 Inc. 3º C.O.T.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.789 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Can Nº
220455800015
Verifique validez en
<http://www.tijas.cl>

